

JUSTIFICANTE DE REGISTRO EN OFICINA DE REGISTRO

Oficina: Registro General del Consorcio de la Zona Franca de Cádiz - O00030105
Fecha y hora de registro en: 04/11/2024 11:14:02 (Horario peninsular)
Fecha presentación: 04/11/2024 11:09:52 (Horario peninsular)
Número de registro: REGAGE24s00083533042
Tipo de documentación física: Documentación adjunta digitalizada
Enviado por SIR: No

Interesado

NIF: A41658022 Razón Social: Díaz Cubero
País: España Municipio: Alcalá de Guadaíra
Provincia: Sevilla Dirección: Calle Callejuela de Carmen, 10
Código Postal: Teléfono:
Canal Notif: Correo: diaz_cubero@diazcubero.es
Observaciones:

Información del registro

Tipo Asiento: Salida
Resumen/Asunto: Notificación para Díaz Cubero, de 31-10-2024. Acuerdo del órgano de contratación de imposición de penalizaciones por incumplimiento por parte del contratista de obligaciones respecto a subcontratistas. Expediente CO-0014-2023-00-A.
Unidad de tramitación origen/Centro directivo: Consorcio de la Zona Franca de Cádiz - EA0024049 / Consorcio de la Zona Franca de Cádiz - EA0024049
Ref. Externa:
Nº. Expediente:

Adjuntos

Nombre: Penalizaciones CO-0014-2023.pdf
Tamaño (Bytes): 1.713.222
Validez: Copia Electrónica Auténtica
Tipo: Documento Adjunto
CSV: GEISER-4088-4dea-2fdc-1903-71e7-d26d-3ea6-2215
Hash: 11210267626549a29a759c9dbd6cba58acc7520ef24c89fae8434fd033e9646c23fac11bc70bbd1c9e5f5047a9a94d550c3431cc13ee f4cb6b7c03baf38802
Observaciones:

La Oficina de Registro Registro General del Consorcio de la Zona Franca de Cádiz declara que las imágenes electrónicas anexadas son imagen fiel e íntegra de los documentos en soporte físico origen, en el marco de la normativa vigente.

IMPORTANTE: Se ha presentado una solicitud, escrito o comunicación a la Administración por parte de una entidad obligada a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas. El órgano administrativo competente en el ámbito de actuación le requerirá para que la subsane a través de su presentación electrónica. Asimismo, debe tener en cuenta que se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en que se realice la subsanación, de modo que la solicitud producirá efectos desde la subsanación electrónica y no desde su presentación presencial.

El registro realizado está amparado en el Artículo 16 de la Ley 39/2015.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley 39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil. Podrán consultar el estado de su registro en Carpeta ciudadana. <https://sede.administracion.gob.es/carpeta/>
La documentación adjunta estará disponible para su consulta y descarga durante un período de un año.

ÁMBITO-PREFIJO	CSV	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
GEISER	GEISER-48f4-2c6b-720d-44a6-a83e-063e-6542-b64d	04/11/2024 11:14:02 (Horario peninsular)
Nº REGISTRO	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	VALIDEZ DEL DOCUMENTO
REGAGE24s00083533042	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida	Original

ACUERDO DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DE IMPOSICIÓN DE PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL CONTRATISTA DE OBLIGACIONES RESPECTO A SUBCONTRATISTAS. EXPTE.- CO-0014-2023-00-A

CONSTRUCTORA DÍAZ CUBERO, S.A
diaz_cubero@diazcubero.es

ANTECEDENTES

I.- En fecha 22 de abril de 2024, se le remite la siguiente comunicación a DIAZ CUBERO (REGAGE24s00029401182): “Por la presente se le informa que tenemos constancia por comunicaciones recibidas a través del registro de entrada del Consorcio de la Zona Franca, que varios subcontratistas de la citada obra no están al corriente de pagos por trabajos realizados en la misma.

Por ello, tal y como establece la cláusula Octava del contrato de 10 de abril de 2023 suscrito entre su empresa y el Consorcio de la Zona Franca de Cádiz, se le solicita que nos remita en un plazo máximo de 10 días naturales, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en la obra, junto con las condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberá aportar justificante del cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos.”

La misma comunicación fue reiterada el 28 de mayo mediante comunicación con número de registro REGAGE24s000388882002.

DIAZ CUBERO no atendió la petición, ni presentó información o documentación alguna. Y se sucedían reclamaciones de subcontratistas alegando falta de pago.



II.- El Comité Ejecutivo del Consorcio de la Zona Franca de Cádiz acordó en su sesión celebrada el 17 de abril de 2024, el inicio del procedimiento para la imposición de las penalizaciones que eventualmente procedan aplicar al contratista, conforme el contrato y Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, por incumplimiento de las obligaciones con respecto a los subcontratistas según propuesta del Responsable del Contrato.

III.- En fecha 16 de septiembre de 2024, se le da traslado a DIAZ CUBERO, de informe del Responsable del Contrato con propuesta de imposición de penalizaciones por incumplimiento de condiciones de subcontratación. Se remite comunicación a través de sede electrónica (comunicación REGAGE24s00069267709), para trámite de audiencia por plazo de 10 días hábiles,

IV.- Habiendo transcurrido el plazo sin que haya presentado alegación alguna por parte del contratista, por parte del Responsable del Contrato se eleva informe con propuesta definitiva de aplicación de penalizaciones que se adjunta a la presente Resolución como anexo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El artículo 215 2 b) de la Ley de Contratos del Sector Público establece:

b) En todo caso, el contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, al órgano de contratación la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71.



El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

Y de acuerdo con el artículo 215.3 de la LCSP:

3. La infracción de las condiciones establecidas en el apartado anterior para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá, entre otras previstas en esta Ley, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, alguna de las siguientes consecuencias, cuando así se hubiera previsto en los pliegos:

a) La imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato.

Por su parte el Pliego de Cláusulas Particulares que rige la licitación, establece en el apartado 14.8 referente a la “Subcontratación” y en relación con las penalizaciones aplicables: “Como regla general, su cuantía será un 5 % del importe del subcontrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrá alcanzar hasta un 10 % o hasta el máximo legal del 50%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad”.

El contratista no aportó información alguna sobre los subcontratistas, ni al principio del contrato ni tras ser requerido para ello en fecha 22 de abril y 28 de mayo de 2024.

Este incumplimiento determina la aceptación de la propuesta de aplicación de la penalización general del 5% del importe de los subcontratos, según informe del Responsable del Contrato.

SEGUNDO.- Por su parte el artículo 217.1 de la LCSP señala:

“1. Las Administraciones Públicas y demás entes públicos contratantes podrán comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que los contratistas adjudicatarios de los contratos públicos, calificados como tales en el artículo 12, han de hacer a todos los subcontratistas o suministradores que participen en los mismos.



En tal caso, los contratistas adjudicatarios remitirán al ente público contratante, cuando este lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud del ente público contratante justificante de cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones, que en todo caso se incluirán en los anuncios de licitación y en los correspondientes pliegos de condiciones o en los contratos, se consideran condiciones especiales de ejecución, cuyo incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que a tal efecto se contengan en los pliegos, respondiendo la garantía definitiva de las penalidades que se impongan por este motivo”.

Y por su parte la estipulación 14.8 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y cláusula octava del contrato, establecen lo mismo:

El contratista remitirá al CZFC, cuando este lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberá aportar a solicitud del CZFC justificante de cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre (EDL 2004/184272), por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales en lo que le sea de aplicación.

Y en materia de penalizaciones por incumplimiento de condiciones esenciales de ejecución (cláusula 15.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares):

“Como regla general su cuantía será un 1% del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad”.



En este caso, de acuerdo con lo expuesto en el informe del Responsable del Contrato se propone la consideración de incumplimiento grave, con una penalización del 5% del importe de los subcontratos, considerando que, de acuerdo con el artículo 217.1 de la LCSP, su cumplimiento se considera condición esencial de ejecución; adicionalmente la reiteración y la repercusión que el incumplimiento ha tenido en el desarrollo del contrato en la medida que los incumplimientos de plazos de pago a los contratistas han podido tener repercusión determinante en el incumplimiento del plazo de ejecución contractual de la obra y la necesidad por parte del Consorcio de resolver el contrato.

Destacar, que a día de hoy sigue sin constar el cumplimiento de los plazos de pago a los subcontratistas, por lo que, aunque el contrato principal entre el Consorcio y DIAZ CUBERO está resuelto, los compromisos de DIAZ CUBERO para con sus subcontratistas sigue pendiente, por lo que la medida coercitiva que supone la aplicación de las penalizaciones mantiene su sentido.

TERCERO.- El artículo 194.2 de la Ley de Contratos del Sector Público señala que las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos.

A tal efecto se adjunta como anexo informe con propuesta del Responsable del Contrato para su aprobación por el Órgano de Contratación que propone una penalización del 5% (penalización general) del importe de los subcontratos en base a estipulación 14.8 del Pliego de Cláusulas por “1.- Incumplimiento de comunicar anticipadamente y por escrito la parte del contrato que tenga previsto subcontratar”, y 5% del importe de los subcontratos, de acuerdo con la estipulación 15.2 del Pliego de Cláusulas, por “2.- Incumplimiento de la obligación de aportar información sobre cumplimiento de las obligaciones de pago una vez requerido. En este caso por la consideración de incumplimiento grave al considerarse condición esencial de ejecución; adicionalmente la reiteración y la repercusión que el incumplimiento ha tenido en el desarrollo del contrato en la medida que los incumplimientos de plazos de pago a los contratistas han podido tener repercusión determinante en el incumplimiento del plazo de ejecución contractual de la obra y la necesidad por parte del Consorcio de resolver el contrato.

De acuerdo “las normas generales para todas las penalidades” todas las penalizaciones son acumulativas y no incompatibles entre sí, resultando por tanto un importe de penalizaciones del 10% del importe de los subcontratos.

CSV : GEN-64a4-53c4-d843-946b-2749-c396-5136-021c

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : FRANCISCO MATIAS GONZÁLEZ PÉREZ | FECHA : 31/10/2024 18:18 | Sin acción específica



ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

EA0024049s24N0000224

CSV

GEISER-4088-4dea-2fdc-1903-71e7-d26d-3ea6-2215

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

04/11/2024 11:13:35 Horario peninsular

Validez del documento

Copia Electrónica Auténtica



Como no se ha facilitado por el contratista la información sobre los subcontratos, ni cuando ha sido requerido de información, ni luego en fase de alegaciones, para la determinación de la cuantía de los subcontratos se ha tomado la información aportada por los subcontratistas (importes de los subcontratos o cantidades reclamadas pendientes de abono). De todo ello resulta, según informe adjunto, una penalización por importe total de **83.600,43 €**.

Las penalizaciones no pueden aplicarse sobre las cantidades de pendientes de liquidación al no haber cantidades pendientes de pago. La garantía, por otra parte, ha sido objeto de incautación como consecuencia de la resolución del contrato, por lo que las penalizaciones deberán ser objeto de reclamación junto con las otras cantidades que sean objeto de los procedimientos de daños y perjuicios no cubiertos por la garantía y los saldo negativos resultantes de la liquidación.

Por lo expuesto,

ACUERDO

Se acuerda aprobar el Informe de aplicación de penalizaciones del Responsable del Contrato, y en consecuencia las penalizaciones propuestas por un importe total de OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS EUROS CON CUARENTA Y TRES CÉNTIMOS DE EURO (83.600,43 €), correspondiente al 10% del importe estimado de los subcontratos celebrados y su reclamación al contratista.

Frente a esta resolución que agota vía administrativa podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante este Consorcio y en caso de no recaer resolución expresa en el plazo de un mes desde la interposición de recurso, éste se entenderá desestimado por silencio administrativo, quedando abierta la vía contenciosa administrativa. Asimismo podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto en la Ley Reguladora de dicha jurisdicción, contados los plazos desde el día siguiente al de notificación de la siguiente resolución, no pudiendo simultanear ambos recursos y sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente.

Fdo.: Presidente del Comité Ejecutivo

(en virtud de autorización por CE de fecha 17 de abril de 2024)

En Cádiz, en la fecha que consta en la firma electrónica.



Expediente CO-0014-2023-00-A
INFORME PENALIZACIONES IMPAGO PROVEEDORES AL CONTRATISTA DIAZ CUBERO, S.A.

ANTECEDENTES

Con fecha 4 de abril de 2023, se firmó contrato entre el Consorcio de la Zona Franca de Cádiz y la empresa Díaz Cubero S.A. para la ejecución del Proyecto de Redes Separativas Pluviales y Fecales de la Parcela UE-ZF-08-A para la implantación del Proyecto Incubadora de Alta Tecnología para el fomento de la innovación y la transferencia de la tecnología a las micropymes en el sector de la economía azul en Andalucía "[BlueEcoIncuba x Logistical]Tech = ZONA BASE. INCUBAZUL 2.0, en el Recinto Exterior de la Zona Franca de Cádiz.

Una vez la obra avanzada en su ejecución, se recibieron por registro de entrada en el Consorcio de la Zona Franca de Cadiz, escritos de varios subcontratistas de la obra denunciando impagos por parte del contratista principal.

Destacar que por parte del Consorcio no se había recibido del contratista comunicación anticipada y por escrito, de la parte del contrato que tenía previsto subcontratar, conforme la estipulación octava del contrato y el artículo 215.2. b) de la Ley de Contratos del Sector Público.

Por ello y en aplicación del párrafo segundo de la estipulación octava del contrato y conforme el artículo 217.1 de la LCSP, con fecha 22 de abril de 2024, mediante comunicación con número de registro REGAGE24s00029401182 y con fecha 28 de mayo de 2024, mediante comunicación con número de registro REGAGE24s000388882002, se solicitó a la empresa Díaz Cubero S.A., *que remitiera en un plazo máximo de 10 días naturales, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en la obra, junto con las condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden relación directa con el plazo de pago. Asimismo, se le solicitó aportar justificante del cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos.*

A fecha de hoy no ha contestado ni aportado información ni documentación que se le ha requerido. Ni aportó, al inicio de la ejecución, la preceptiva información sobre los subcontratos conforme al artículo 215.2 b), ni luego ha atendido a los requerimientos de información sobre los subcontratistas y plazos de pago conforme al artículo 217.1 de la LCSP.

Las empresas que se han dirigido directamente al Consorcio, que alegan haber sido subcontratistas y que han ido presentando comunicaciones denunciando impagos han sido las siguientes:



DEMOLICIONES DAYTA, S.L.

Di2 PORTUENSE S.L.U

Por ello el Comité Ejecutivo del Consorcio de la Zona Franca de Cádiz acordó en su sesión celebrada el 17 de abril de 2024, el inicio del procedimiento para la imposición de las penalizaciones que eventualmente procedan aplicar al contratista, conforme el contrato y Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, por incumplimiento de las obligaciones con respecto a los subcontratistas según propuesta del Responsable del Contrato, y delegación en el Presidente del Comité Ejecutivo y Delegado Especial del Estado para la aprobación definitiva de las penalizaciones en la cuantía que proceda, según propuesta del Responsable del Contrato.

COMUNICACIONES RECIBIDAS RELATIVAS A DENUNCIAS DE IMPAGO A SUBCONTRATISTAS

- DEMOLICIONES DAYTA, S.L.

Con fecha 19 de abril de 2024, se recibe por registro de entrada, escrito de la empresa donde manifiesta ser empresa subcontratada de la empresa Díaz Cubero S.A., para la obra del expediente de referencia, con contrato 270623-A. En el escrito, afirman tener vencidas cantidades de pago con el contratista principal de la obra Díaz Cubero S.A.

El listado de facturas emitidas y no abonadas es el siguiente:

CERTIFICACION	FACTURA	FECHA	IMPORTE (IVA incluido)
Nº 3	2023/156	17/11/2023	31.205,01 €
Nº 4	2023/171	12/12/2023	27.762,54 €
TOTAL			57.406,77 €

Además añaden que tienen las siguientes retenciones de las certificaciones ya facturadas y cobradas:

CERTIFICACION	FACTURA	FECHA	IMPORTE RETENIDO (IVA incluido)
Nº 1	2023/111	28/07/2023	3.601,30 €
Nº 2	2023/142	12/10/2023	1.455,22 €
TOTAL			5.056,52 €

Total importe que manifiestan pendiente de pago: 64.024,57 €



- Di2 PORTUENSE S.L.U.

Con fecha 23 de abril de 2024, la empresa Di2 PORTUENSE S.L.U. envía correo al Consorcio de la Zona Franca de Cádiz, indicando que la empresa Díaz Cubero S.A. contrató sus servicios el día 2 de febrero de 2024 - contrato 020224-A para "Sustitución red saneamiento unitaria por separativa" del Proyecto de Incubadora de Alta Tecnología en Cádiz, promovido por el CZF. En dicha comunicación, ponen de manifiesto la situación de impago por la única factura emitida a Díaz Cubero S.A. correspondiente a la primera certificación de la ejecución de los trabajos contratados.

La factura emitida y no abonada es:

FACTURA	FECHA	IMPORTE
1 000035	14/03/2024	14.994,92 €

La forma de pago acordada en el contrato fue mediante confirming con vencimiento a 120 días. Sin embargo el confirming no fue entregado, ni ha sido entregado a la fecha de hoy.

PENALIZACIONES

1º.- Incumplimiento de comunicar anticipadamente y por escrito la parte del contrato que tenga previsto subcontratar.

La LCSP:

El artículo 215 2 b) de la Ley de Contratos del Sector Público establece:

b) En todo caso, el contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, al órgano de contratación la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71.

El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

Y de acuerdo con el artículo 215.3 de la LCSP:



“3. La infracción de las condiciones establecidas en el apartado anterior para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá, entre otras previstas en esta Ley, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, alguna de las siguientes consecuencias, cuando así se hubiera previsto en los pliegos:

a) La imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato.

b) La resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211.”

El Pliego:

Por su parte la estipulación 14.8 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y cláusula octava del contrato, establecen:

El contratista deberá cumplir con la legislación vigente en materia de subcontratación. En este sentido está obligado a comunicar anticipadamente y por escrito al CZFC la parte del contrato que tenga previsto subcontratar, aplicándose lo establecido en el artículo 215.2. b) de la LCSP.

Cuando el contratista incumpla las condiciones para la subcontratación establecidas en el artículo 215 de la LCSP, se impondrá la penalidad regulada en el artículo 215.3 de la LCSP, con sujeción a lo siguiente:

- Se hará efectiva mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía, conforme al artículo 194.2 de la LCSP.

- Como regla general, su cuantía será un 5 % del importe del subcontrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrá alcanzar hasta un 10 % o hasta el máximo legal del 50 %, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

Se propone la aplicación de la penalización general del 5%.

2.- Incumplimiento de la obligación de aportar información sobre cumplimiento de las obligaciones de pago una vez requerido.



La LCSP:

Por su parte el artículo 217.1 de la LCSP señala:

“1. Las Administraciones Públicas y demás entes públicos contratantes podrán comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que los contratistas adjudicatarios de los contratos públicos, calificados como tales en el artículo 12, han de hacer a todos los subcontratistas o suministradores que participen en los mismos.

En tal caso, los contratistas adjudicatarios remitirán al ente público contratante, cuando este lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud del ente público contratante justificante de cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones, que en todo caso se incluirán en los anuncios de licitación y en los correspondientes pliegos de condiciones o en los contratos, se consideran condiciones especiales de ejecución, cuyo incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que a tal efecto se contengan en los pliegos, respondiendo la garantía definitiva de las penalidades que se impongan por este motivo.”

El Pliego:

Y por su parte la estipulación 14.8 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y cláusula octava del contrato, establecen:

El contratista remitirá al CZFC, cuando este lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberá aportar a solicitud del CZFC justificante de cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre (EDL 2004/184272), por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales en lo que le sea de aplicación.



Y en materia de penalizaciones por incumplimiento de condiciones esenciales de ejecución (cláusula 15.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares).

Como regla general su cuantía será un 1% del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

En este caso se propone la consideración de incumplimiento grave, con una penalización del 5% del importe de los subcontratos, considerando que, de acuerdo con el artículo 217.1 de la LCSP, su cumplimiento se considera condición esencial de ejecución; adicionalmente la reiteración y la repercusión que el incumplimiento ha tenido en el desarrollo del contrato en la medida que los incumplimientos de plazos de pago a los contratistas han podido tener repercusión determinante en el incumplimiento del plazo de ejecución contractual de la obra y la necesidad por parte del Consorcio de resolver el contrato.

Por todo lo expuesto, se propone la aplicación de una penalización de:

-5% del importe de los subcontratos en base a estipulación 14.8 del Pliego de Cláusulas por "1º.- Incumplimiento de comunicar anticipadamente y por escrito la parte del contrato que tenga previsto subcontratar", y

-5% del importe de los subcontratos, de acuerdo con la estipulación 15.2 del Pliego de Cláusulas, por "2.- Incumplimiento de la obligación de aportar información sobre cumplimiento de las obligaciones de pago una vez requerido.

De acuerdo "las normas generales para todas las penalidades" todas las penalizaciones son acumulativas y no incompatibles entre sí, resultando por tanto un importe de penalizaciones del 10% del importe de los subcontratos.

En la siguiente tabla, se cuantifica el importe:

EMPRESA	IMPORTE CONTRATO*	IMPORTE SANCION
DEMOLICIONES DAYTA, S.L.	489.651,47	48.965,14 €
Di2 PORTUENSE S.L.U	346.352,99	34.635,29 €
TOTAL		83.600,43 €

* Importe de contrato o totalidad de importes vencidos pendientes de abono.

Código seguro de Verificación : GEISER-4088-4dea-2fdc-1903-71e7-d26d-3ea6-2215 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida



En fecha 16 de septiembre de 2024 mediante comunicación REGAGE24s00069267709 (GEISER) se dio traslado a DIAZ CUBERO, para trámite de audiencia por plazo de 10 días hábiles, del informe con propuesta de imposición de penalizaciones por incumplimiento de condiciones de subcontratación (estipulación 14.8 del pliego de condiciones), sin que haya presentado alegaciones”.

Por tanto la propuesta de imposición de penalizaciones se eleva a definitiva.

PROPUESTA

Se propone, en consecuencia, la aplicación al contratista de penalizaciones por incumplimiento grave de las obligaciones con los subcontratistas, en la cuantía máxima de OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS EUROS CON CUARENTA Y TRES CÉNTIMOS DE EURO (83.600,43 € €), correspondiente al 10% del importe estimado de los subcontratos celebrados.

A fecha de hoy, el contratista sigue sin acreditar las obligaciones de pago dentro de los plazos establecidos y siguen recibiendo informaciones de impago por parte de subcontratistas y proveedores.

Cádiz, a 24 de octubre de 2024

Firmado digitalmente por [REDACTED] FRANCISCO CANO (C:Q4170003J)
Nombre de reconocimiento (DN): cn=[REDACTED] FRANCISCO CANO (C:
Q4170003J), givenName=FRANCISCO, sn=CANO RIVERO,
serialNumber=IDCES-[REDACTED] title=Nº 1766, 2.5.4.97-VATES-
Q4170003J, ou=INGENIERO INDUSTRIAL, ou=INGENIERO INDUSTRIAL,
o=COLEGIO OFICIAL INGENIEROS INDUSTRIALES ANDALUCIA
OCCIDENTAL, c=ES
Fecha: 2024.10.24 09:18:05 +02'00'

Francisco Cano Rivero
Responsable del Contrato

Código seguro de Verificación : GEISER-4088-4dea-2fdc-1903-71e7-d26d-3ea6-2215 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida

